CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "VOGA"; EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante nombramiento y acta de protesta al cargo conferido, otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y en el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones se encuentra, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que mediante acta de fallo de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora de la Industria Chihuahuense, conforme lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, procedieron a adjudicar mediante licitación restringida PICH/VIG/01/2017 a "VOGA".

I.5.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.

II.- Declara "VOGA":

II.1.- Que es una Sociedad de Capital Variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecinueve de enero del dos mil quince.

II.2.- Que el Lic. Víctor Omar Ginther Arzaga, acredita la personalidad que ostenta mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecinueve de enero del dos mil quince.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios requeridos por "PROMOTORA", siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número 27813; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GVS141231EQ3, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la Avenida Américas # 2201 de la Colonia Panamericana, Chihuahua, Chih.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que para la celebración del presente contrato, no media entre las partes error, dolo, violencia o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades conforme las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "VOGA" prestara sus servicios a "PROMOTORA", relacionados con los servicios de vigilancia y custodia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Reserva Aeropuerto, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroindustrial Delicias, Parque Hidropónico Naica y Oficinas del edificio Leon Tolstoi.

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es la cantidad de $3'662,816.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 25/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- LUGAR DE PAGO. El lugar de pago será en las oficinas de "PROMOTORA", ubicadas en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua; esto, previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales conforme los requerimientos establecidos en los artículos 5, fracción II y artículo 32, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTA.- "VOGA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- FIANZA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, más el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior para garantizar los servicios; la garantía se presentará al momento de la firma del presente contrato.

B).- FIANZA.- Por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por los daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad de "VOGA".

QUINTA.- El presente contrato surtirá sus efectos a partir del día primero de mayo del dos mil diecisiete, finalizando el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEXTA.- "PROMOTORA" pone a disposición de "VOGA", las instalaciones ubicadas en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Reserva Aeropuerto, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroindustrial Delicias, Parque Hidropónico Naica y Oficinas Leon Tolstoi.

SÉPTIMA.- "PROMOTORA" por conducto de la Unidad de Atención a Usuarios podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- "VOGA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, "VOGA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista.

Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

NOVENA.- "VOGA" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, "VOGA" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por "VOGA", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA: Todos los estudios, anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "VOGA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios. Así mismo, "VOGA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "VOGA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "VOGA" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

"PROMOTORA"

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

"VOGA"

LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA
APODERADO DE GRUPO VOGA SERVICIOS
CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

C. OJILVIA DANELLI CASTILLO LUJAN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SERVICIOS
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-024-2017-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "VOGA", EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.